



# DERECHO DE EMPRESA

**ALEX R. ZAMBRANO TORRES**  
Doctor en Derecho

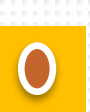
AZ

# LAS SOCIEDADES EMPRESARIALES

✓ Las sociedades empresariales, son personas jurídicas, constituidas de diversas modalidades:

- Sociedades Anónimas
- Sociedades Colectivas
- Sociedades Comerciales de R. Ltda.
- Sociedades en Comandita
- Sociedades Civiles

Formadas por el acuerdo de dos o más personas para reunir capital y/o trabajo, con la finalidad de tener ganancias (lucro) y poder repartírselas (utilidades, dividendos).



# Conceptos de Sociedades Empresariales.-

**La Sociedad según la RAE**

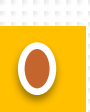
- 1) Agrupación comercial
- 2) De carácter legal
- 3) Con capital inicial (aportaciones de sus miembros)

**La Sociedad según Manuel Ossorio**

- 1) Compañía o sociedad mercantil
- 2) Contrato que une a dos o más personas
- 3) Se pone en común sus bienes e industrias
- 4) para practicar actos de comercio
- 5) con ánimo de partir el lucro producido
- 6) y soportar las pérdidas en su caso

**La Sociedad según G. Cabanellas**

- 1) Contrato de dos o más personas
- 2) Se pone en común bienes o industria
- 3) Para obtener una ganancia
- 4) Y repartirse los beneficios



# Las Sociedades según la Ley General de Sociedades (LGS).-

**Ley Gral. Soc. - Ley 26887  
(Ley General de Sociedades)**



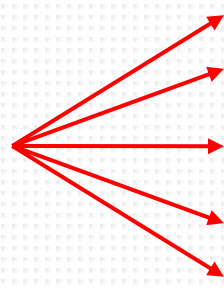
Artículo 1.- La Sociedad.-  
Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.

**Concepto de Sociedad según la LGS**



- 1) Convenio de personas
- 2) Aporte de bienes y servicios
- 3) Ejercicio común de actividades económicas

**Tipos de Sociedad según La Ley General de Sociedades**



- 1) Sociedad Anónima
- 2) Sociedad Colectiva
- 3) Sociedad en Comandita
- 4) Sociedad Comercial de R. Ltda.
- 5) Sociedades Civiles

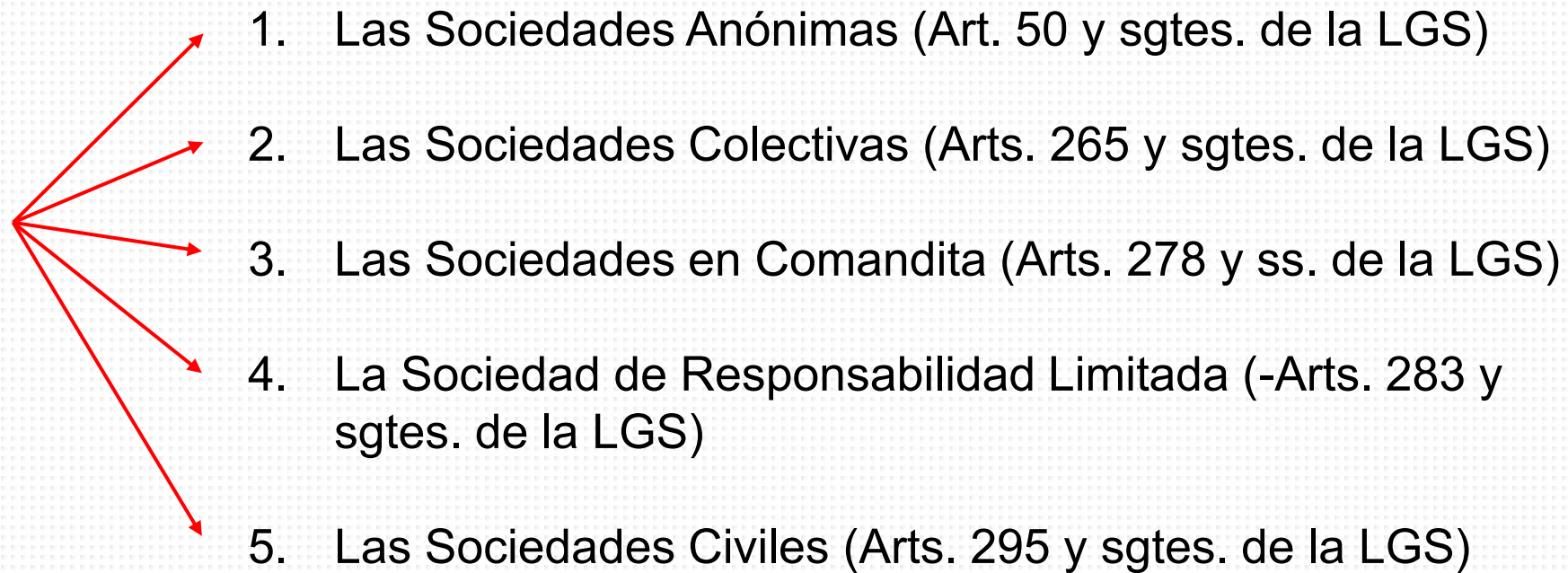
## La SOCIEDAD según Julio Salas Sánchez

- 1) Persona jurídica distinta de los socios
- 2) Voluntad común de constituir la sociedad.
- 3) Pluralidad de participantes en la sociedad
- 4) Obligación de aportar bienes, derechos o dinero para el negocio común, transfiriéndolos en propiedad, en uso o usufructo a favor de la sociedad
- 5) Participación común sobre las ganancias que se distribuirán entre los socios que efectuaron sus aportes, en las proporciones que hayan pactado.

# LAS FORMAS SOCIETARIAS

- ✓ Las sociedades y sus formas

## Formas Societarias

- 
1. Las Sociedades Anónimas (Art. 50 y sgtes. de la LGS)
  2. Las Sociedades Colectivas (Arts. 265 y sgtes. de la LGS)
  3. Las Sociedades en Comandita (Arts. 278 y ss. de la LGS)
  4. La Sociedad de Responsabilidad Limitada (-Arts. 283 y sgtes. de la LGS)
  5. Las Sociedades Civiles (Arts. 295 y sgtes. de la LGS)

## Formas Societarias

1) SOCIEDADES DE PERSONAS o Sociedades civiles

- 1) Sociedades Colectiva
- 2) Sociedad Civil
- 3) Sociedad comanditaria simple

2) SOCIEDADES DE CAPITALES o Mercantiles

- 1) Sociedades Anónimas
- 2) Sociedad Comercial de R. Ltda.
- 3) Sociedades Comanditarias por acciones

## Sociedades de PERSONAS empresas de personas

- 1) Son empresas constituidas en base al factor “persona”, es decir, lo importante es la persona, no el capital u otro factor
- 2) La persona tiene el poder político –de gestión- de la empresa
- 3) El voto es por persona y no por capital.
- 4) En la toma de decisiones el peso político en la junta general se da por el número de personas que votan y no por el monto del aporte de los socios al capital social (ejemplo, sociedad colectiva)
- 5) Cada persona tiene un voto, sin importar el capital que tenga en la empresa

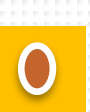
**Persona:** Ente ideal de imputación de derechos y deberes

## Sociedades de CAPITALES empresas mercantiles

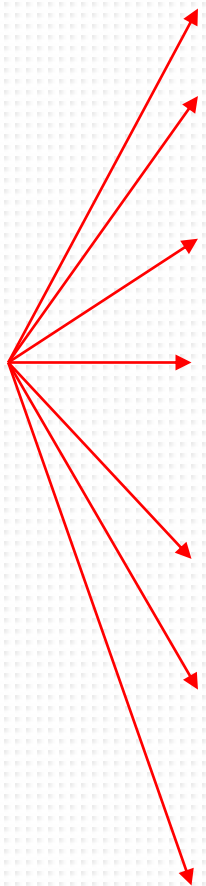
- 1) Son empresas constituidas en base al factor CAPITAL
- 2) No importan las personas sino las acciones, las participaciones, el capital
- 3) El voto es por número de acciones o participaciones, **cada acción representa un voto**, de tal forma que es el capital el que determina la dirección de la votación
- 4) “A mayor número de acciones o de participaciones, mayor peso político, de gestión”

# CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

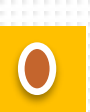
- ✓ Las sociedades



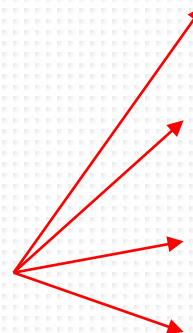
Ordenamiento  
jurídico  
nacional

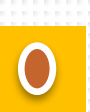


1. **Sociedades Anónimas (Art. 50 y sgtes. de la LGS)**
2. **Sociedades Colectivas (Arts. 265 y sgtes. de la LGS)**
3. **Sociedades en Comandita (Arts. 278 y ss. de la LGS)**
4. **Sociedad de Responsabilidad Limitada (-Arts. 283 y sgtes. de la LGS)**
5. **Sociedades Civiles (Arts. 295 y sgtes. de la LGS)**
6. **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (D.L. N°. 21621)**
7. **SACS Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (D. Leg.No. 1409)**

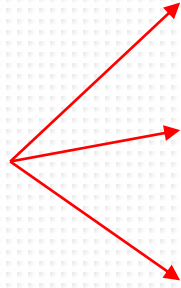


**CLASIFICACIÓN  
DE LA EMPRESA  
SEGÚN  
ESPECÍFICOS  
FACTORES**

- 
- 1) SEGÚN LOS SECTORES PRODUCTIVOS**
  - 2) SEGÚN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**
  - 3) SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA**
  - 4) SEGÚN CRITERIO CUANTITATIVO**



## 1) LAS EMPRESAS SEGÚN LOS SECTORES PRODUCTIVOS



a) Empresas del sector primario;

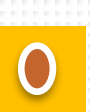
- Extracción y aprovechamiento de recursos naturales.
- Agricultura, ganadería, pesca, minería, y silvicultura
- Alicorp S.A.A. (alimentos);
- Graña y Montero S.A.A. (minería)
- Grupo Gloria (leche)

b) Empresas del sector secundario;

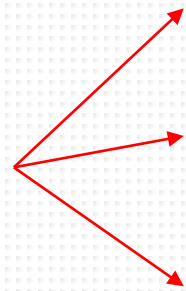
- Sector industrial
- Fábricas textiles
- Plantas automotrices

c) Empresas del sector terciario.

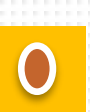
- Sector Servicios
- Turismo
- Servicios Financieros



**2)  
LAS EMPRESAS  
SEGÚN LAS  
ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS**



- a) Empresas de producción;
- b) Empresas comerciales;
- c) Empresas de servicios.



## 3) LAS EMPRESAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA

a)  
Personas  
Naturales

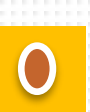
- Conductor de negocio propio
- Responsable del negocio
- Actúa a título personal

- Personas naturales  
con negocio

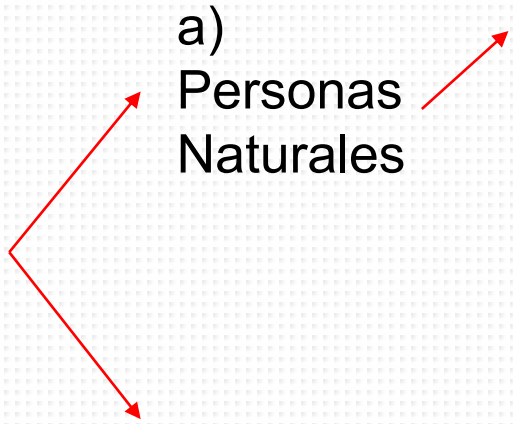
b)  
Personas  
Jurídicas

- Actúa no a título personal sino como empresa
- Tiene derechos y obligaciones distintos a la persona
- Puede suscribir contratos
- Puede ser representada judicialmente
- Puede ser representada extrajudicialmente
- Actúa a través de sus representantes legales (Directorio, Gerencia, etc.)
- (Sunat)

- 1) Sociedades Anónimas
- 2) Sociedades Colectivas
- 3) Sociedades de R. Ltda.
- 4) Sociedades en comandita
- 5) Sociedades Civiles



## LAS EMPRESAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA



### a) Personas Naturales

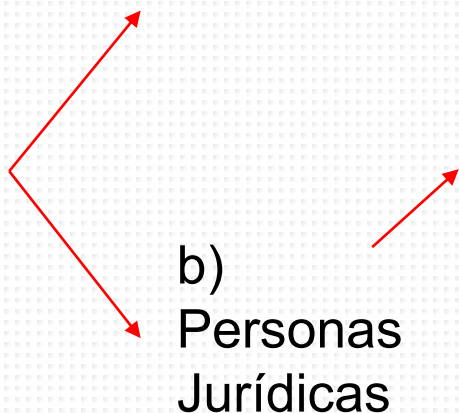
#### Como persona natural con negocio

- Persona que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.
- Al constituir tu negocio como Persona Natural, asumes todas obligaciones. Esto significa que aceptas asumir la responsabilidad y garantizas con tu patrimonio y bienes el pago de las deudas u obligaciones que pudiera contraer la empresa.

Te conviene elegir Persona Natural cuando:

- Vas a iniciar negocios pequeños como bodegas, juguerías, peluquerías, zapaterías, bazares, entre otros.
- Realizas actividades que están comprendidas en el Nuevo RUS (Régimen Único Simplificado) o tienes negocios en donde tus clientes van a ser principalmente personas, no empresas.
- Quieres hacer negocios en los que tu exposición al riesgo (responsabilidad ilimitada) ante posibles deudas u obligaciones con terceros sea manejable considerando tu patrimonio personal. (Sunat)

## LAS EMPRESAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA



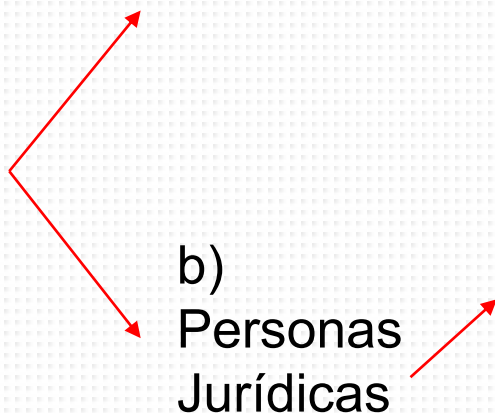
### Como persona jurídica

- Es una entidad **conformada por una**, dos o más personas que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de la empresa creada.
- Cuando abres un negocio como Persona Jurídica, es la **empresa** y no tú personalmente quien **asume las obligaciones**. Esto implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa están garantizadas y se limitan solo a los **bienes que estén registrados** a su nombre.

Te conviene elegir Persona Jurídica cuando:

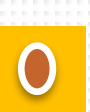
- Necesitas mayor **reputación en el mercado** y quieres tener clientes más grandes o importantes (empresas).
- Necesitas **acceder a créditos o préstamos en bancos** y entidades financieras en mejores condiciones.
- Quieres asegurarte de que si algo sale mal en tu negocio, **se afecten los fondos o bienes de la empresa, no tus bienes** personales.
- Necesitas que ingresen **inversionistas** o más socios que contribuyan con tu empresa, pues es más fácil transferir participaciones.
- Piensas que, eventualmente, puedes **vender tu negocio** o disolverlo luego de un tiempo. En ese caso, es más fácil hacerlo como Persona Jurídica (Sunat)

**LAS  
EMPRESAS  
SEGÚN LA  
NATURALEZA  
JURÍDICA**

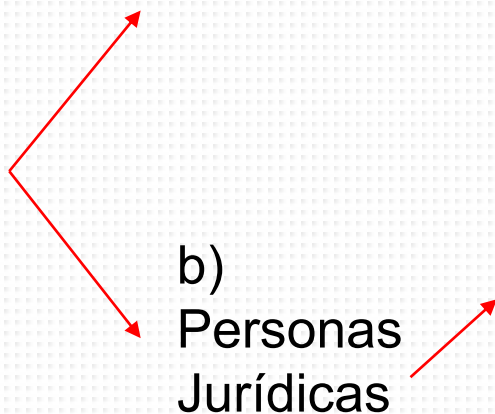


**Proceso para constituir una empresa (Persona Jurídica)**

- 1) Búsqueda y reserva de nombre
- 2) Elaboración del Acto Constitutivo (Minuta)
- 3) Abono de capital y bienes
- 4) Elaboración de Escritura Pública
- 5) Inscripción en Registros Públicos
- 6) Inscripción al RUC para Persona Jurídica (Sunat)



## LAS EMPRESAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA



### Proceso para constituir una empresa (Persona Jurídica)

- 1) Búsqueda y reserva de nombre

### Buscar y reservar el nombre de una empresa en la Sunarp

- La reserva de nombre es un paso previo a la constitución de una empresa. No es un trámite obligatorio, pero sí recomendable para facilitar la inscripción de la empresa en el **Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp**.
- Durante la calificación de la Reserva de Nombre, el Registrador Público tiene que verificar si existe alguna igualdad o coincidencia con otro nombre, denominación, completa o abreviada, o razón social solicitados antes.

### Requisitos

- DNI o Pasaporte.
- Si el representante legal es extranjero, debe presentar su Carnet de Extranjería vigente. (Sunat)
- El costo del derecho de trámite es de **S/ 24.00**.

• [Formulario de solicitud de Reserva de nombre de Persona Jurídica](#)

• (Sunat)

## LAS EMPRESAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA

b) Personas Jurídicas

### Proceso para constituir una empresa (Persona Jurídica)

- 1) Búsqueda y reserva de nombre

- [Formulario de solicitud de Reserva de nombre de Persona Jurídica](#)
- (Sunat)



ANEXO 1: FORMULARIO

### SOLICITUD DE RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA

SEÑOR REGISTRADOR DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS:

Yo, \_\_\_\_\_ identificado con:

DNI\*  CIP  CE  OTROS \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

en mi calidad de (titular  socio  abogado  notario  representante  domiciliado en \_\_\_\_\_ distrito de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_, ante Ud. con el debido respeto me presento y digo:

SOLICITUD DE RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA para:

Constitución

Modificación de Estatuto

Podrá indicar hasta 03 nombres y de forma opcional sus correspondientes abreviaturas tratándose de denominaciones.<sup>1</sup>

Sólo se concederá la reserva de un nombre (completo o abreviado) de forma excluyente.

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA JURÍDICA OBLIGATORIO	NOMBRE ABREVIADO DE LA PERSONA JURÍDICA OPCIONAL
1. _____	1. _____
2. _____	2. _____
3. _____	3. _____

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: (Marque una opción)

- S.A.  ASOCIACIÓN  S.R.L.  COMITÉ  S. CIVIL  
 S.A.C.  E.I.R.L.  COOPERATIVA  OSB

OTROS (precisar el tipo de persona jurídica) \_\_\_\_\_

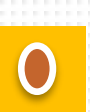
NOMBRE (S) Y APELLIDOS DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PERSONA JURÍDICA EN CONSTITUCIÓN O NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA CONSTITUIDA EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS O NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA FORMALIZACIÓN (letra imprenta):

_____	_____
_____	_____
_____	_____

Lima, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_

Firma del Solicitante

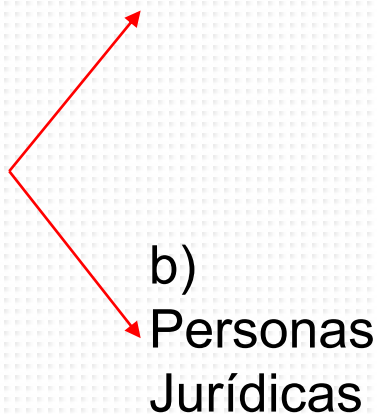
<sup>1</sup> También podrá solicitar la reserva de nombre ingresando a la página web [www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe) servicios en línea, donde podrá indicar hasta cinco (5) nombres y de forma opcional sus abreviaturas tratándose de denominaciones.



## Proceso para constituir una empresa (Persona Jurídica)

- 1) Búsqueda y reserva de nombre
- [Formulario de solicitud de Reserva de nombre de Persona Jurídica](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmReservaNombre.faces) (Sunat)

**LAS EMPRESAS SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA**



enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmReservaNombre.faces

Privacidad y Seguridad | Ayuda | Términos y Condiciones | Contáctenos | Tarifas | Inicio

**sunarp**

TRÁMITE DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Consulta de Títulos  
Consulta de Solicitudes de Publicidad  
Reserva de Nombre  
Consulta de Solicitudes de Inscripción en Línea  
Verificación del Certificado con firma electrónica / digital

Para obtener copias simples de partidas, suscribese y acceda al servicio de Publicidad Registral en Línea

- Suscripción de Personas
- Suscripción de Organizaciones

SOLICITUDES >> Solicitud de Inscripción >> Reserva de Preferencia Registral Paso 1 de 3

[Ver Consejo]

RESERVA DE NOMBRE DE PERSONA JURÍDICA PARA (seleccionar el que corresponda)

Constitución  Modificación de Estatuto

DENOMINACIÓN o RAZÓN SOCIAL cuya reserva solicita

Sólo se admite hasta 250 caracteres en Razón Social o Denominación y 100 caracteres para la Denominación Abreviada

Denominación  Razón Social

TIPO DE PERSONA JURÍDICA

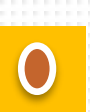
Seleccionar \*

DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA

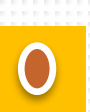
Departamento: Seleccionar \*      Provincia: Seleccionar \*

\* Los datos son obligatorios.  
Estimado solicitante, UD. podrá llenar desde 01 hasta 05 denominaciones o razones sociales.

<https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmReservaNombre.faces>



S.A.	Cantidad de Accionistas / Socios	Organización	Capital y Acciones	Ejemplo
Sociedad Anónima (S.A.)	Mínimo: 2 Máximo: ilimitado	Se debe establecer: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Junta general de accionistas.</li> <li>- Gerencia.</li> <li>- Directorio.</li> </ul>	Capital definido por aportes de cada socio.  Se deben registrar las acciones en el Registro de Matrícula de Acciones.	Cassinelli S.A. Socosani S. A. Banco Ripley Peru S.A.

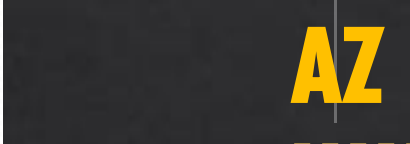
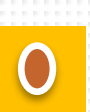


S.A.C.	Cantidad de Accionistas / Socios	Organización	Capital y Acciones	Ejemplo
Sociedad Anónima cerrada (S.A.C.)	Mínimo: 2 Máximo: 20	Se debe establecer: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Junta general de accionistas.</li> <li>- Gerencia.</li> <li>- Directorio. (Opcional)</li> </ul>	Capital definido por aportes de cada socio.  Se deben registrar las acciones en el Registro de Matrícula de Acciones.	Montalvo Spa Peluqueria S.A.C. Pisopak Peru S.A.C. Distribuidora Concordia S.A.C.

S.A.A.	Cantidad de Accionistas / Socios	Organización	Capital y Acciones	Ejemplo
<b>Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.)</b>	Mínimo: 750	Se debe establecer: - Junta general de accionistas. - Gerencia. - Directorio.	<p>Más del 35% del capital pertenece a 175 o más accionistas.</p> <p>Debe haber hecho una oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones.</p> <p>Deben registrar las acciones en el Registro de Matrícula de Acciones.</p>	Alicorp S.A.A. Luz del Sur S.A.A. Creditex S.A.A.

SACS	Cantidad de Accionistas / Socios	Organización	Capital y Acciones	Ejemplo
Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (S.A.C.S.)	Mínimo: 2 Máximo: 20 Personas naturales	Se debe establecer: - Gerencia.  - Pacto social y estatuto pueden establecer que tenga Directorio.	Capital definido por los aportes de cada accionista mediante dinerarios o bienes muebles no registrables, o ambos.	Asesoría y Formación Empresarial S.A.C.S.  Inversiones Yulissa S.A.C.S.  Adm Servicios Generales S.A.C.S.

S.C.R.L.	Cantidad de Accionistas / Socios	Organización	Capital y Acciones	Ejemplo
Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)	Mínimo: 2 Máximo: 20	Normalmente empresas familiares pequeñas.	Capital definido por aportes de cada socio.  Se debe inscribir en Registros Públicos.	Clinica Cayetano Heredia S.R.L. Corporacion Inca Kola Peru S.R.L. Directv Peru S.R.L.



<b>E.I.R.L.</b>	<b>Cantidad de Accionistas / Socios</b>	<b>Organización</b>	<b>Capital y Acciones</b>	<b>Ejemplo</b>
<b>Empresario Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)</b>	Máximo: 1	Una sola persona figura como Gerente General y socio.	Capital definido por aportes del único aportante.	G.L.P. Distribuciones E.I.R.L. Global Solutions Peru E.I.R.L. Plastitodo E.I.R.L.

### 2.- ELABORAR UN ACTO CONSTITUTIVO (minuta)

El acto constitutivo es un documento en el cual los miembros de una sociedad manifiestan su voluntad de constituir una empresa y en donde señalan todos los acuerdos respectivos. Consta del pacto social y los estatutos, además de los insertos que se puedan adjuntar a este.

#### Requisitos

- 2 copias del [DNI](#) de cada uno de los socios y cónyuges.
- Original y 2 copias de [Búsqueda y reserva de nombre](#).
- Archivo (PDF, Word, Excel) en un USB con el giro del negocio y la lista de bienes para el capital.
- [Formato de declaración jurada y fecha de solicitud de constitución de empresas](#)

## 2.- ELABORAR UN ACTO CONSTITUTIVO (minuta)

El acto constitutivo es un documento en el cual los miembros de una sociedad manifiestan su voluntad de constituir una empresa y en donde señalan todos los acuerdos respectivos. Consta del pacto social y los estatutos, además de los insertos que se puedan adjuntar a este.

### Requisitos

- 2 copias del [DNI](#) de cada uno de los socios y cónyuges.
- Original y 2 copias de [Búsqueda y reserva de nombre](#).
- Archivo (PDF, Word, Excel) en un USB con el giro del negocio y la lista de bienes para el capital.
- [Formato de declaración jurada y fecha de solicitud de constitución de empresas](#)

Logo of the Ministry of Production of Peru: **PERÚ** Ministerio de la Producción

**Anexo 1 de Declaración Jurada**  
**FICHA DE SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS**

Asesor(a):  Fecha:   
N° de Expediente:  N° de Registro:

Estimado(a) Señor(a) Empresario (a): Sírvase llenar la siguiente información:

**I. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA EN FORMACIÓN**

1. Denominación o Razón Social de la Empresa [Especificar si es SA, SAC, SRL o EIRL].

2. Nombre Abreviado de la empresa (si lo tuviera).

3. Dirección o domicilio legal de la empresa  
Av. Jr. Calle, Pasaje, Prolongación, Malecón, N° o Mz, Lote y Urbanización

Distrito	Provincia	Departamento/Región
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

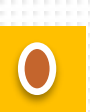
4. Teléfono  5. Celular  6. Correo Electrónico

**II. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA EMPRESA EN FORMACIÓN**

7. Descripción de la Actividad Económica (Máximo 1 cara y media de Word) Considerar sólo la actividad, NO la visión y misión. No utilice palabras como "en general", "afines", "y otros".







## 2.- ELABORAR UN ACTO CONSTITUTIVO (minuta)

El acto constitutivo es un documento en el cual los miembros de una sociedad manifiestan su voluntad de constituir una empresa y en donde señalan todos los acuerdos respectivos. Consta del pacto social y los estatutos, además de los insertos que se puedan adjuntar a este.

### Requisitos

- 2 copias del [DNI](#) de cada uno de los socios y cónyuges.
- Original y 2 copias de [Búsqueda y reserva de nombre](#).
- Archivo (PDF, Word, Excel) en un USB con el giro del negocio y la lista de bienes para el capital.
- [Formato de declaración jurada y fecha de solicitud de constitución de empresas](#)

PERÚ Ministerio de la Producción

**DECLARACIÓN JURADA (CONSIGNAR LOS DATOS SOLO DEL GERENTE GENERAL)**

Por el presente documento, yo XXXXX, identificado (a) con DNI/CE N° XXXXX, con domicilio en XXXXX, distrito de XXXXX, provincia de XXXXX, departamento de XXXXX, con teléfono XXXXX, en mi calidad de socio/asociado/representante de la empresa denominada: XXXXX declaro bajo juramento que la información consignada en el ANEXO 1, obedece a la verdad de acuerdo al art. 56, incisos 1 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; por ello solicito se inicie el trámite de constitución de mi empresa.

Para lo cual, adjunto los siguientes documentos:

Requisitos Anexos	Marcar con "x"
1. Reserva de nombre .	X
2. Copia simple del DNI / Carnet de extranjería / otro, de todos los intervinientes. (vigente y actualizado)	X

Asimismo, solicito que la minuta generada se remita a la Notaría: XXXXX

Por último, manifiesto que la información consignada en el presente documento se encuentra conforme a los proporcionado por mi persona, siendo que todo error o modificación posterior es de mi responsabilidad, conforme al art. 56, incisos 1 y 4 de la Ley del Proceso Administrativo General - Ley N° 27444

LIMA, xx DE NOVIEMBRE DEL 2022

### Abono de capital y bienes

Si deseas constituir una empresa, es necesario:

- Aportar una cantidad de dinero o bienes (inmuebles o muebles) que se acreditarán con el documento expedido por una entidad financiera,
- La inscripción de la transferencia a favor de tu empresa o sociedad, con la escritura pública que certifique esta transferencia o con el informe de valorización detallado.

Puedes aportar esto, abriendo una cuenta de banco donde se depositará el dinero que tú y tus socios deseen aportar a la empresa, o realizando un inventario que especifique la cantidad y el costo de los bienes que cada socio ingrese a la empresa.

La recomendación es contar con un monto mínimo de S/ 1,000 para abrir una cuenta. Esto suele ser una exigencia de las entidades financieras debido a los costos de la cuenta.

### Requisitos

- DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería vigente.
- Formato de Acto Constitutivo.

### Hazlo siguiendo 1 de estos 2 pasos

#### 1 Abre una cuenta en un banco

Acércate a un banco y solicita abrir una cuenta que sirva para depositar el dinero que los socios quieren aportar a la empresa.

#### 2 Realiza un inventario de bienes

También puedes realizar un inventario con la cantidad y costos de los bienes que está poniendo cada socio para la empresa.

### Elaboración de Escritura Pública

Una vez redactado el Acto Constitutivo, es necesario llevarlo a una notaría para que un notario público lo revise y eleve a Escritura Pública.

Se generará la Escritura Pública, Testimonio de Sociedad o Constitución Social, que es el documento que da fe de que el Acto Constitutivo es legal. Este documento debe estar firmado y sellado por el notario y tener la firma de todos los participantes de la sociedad, incluidos los cónyuges de ser el caso.

### Requisitos

- DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería vigentes.
- [Formato de Acto Constitutivo](#).
- Depósito o voucher de abono en dinero.

### **Inscripción en Registros Públicos**

#### **El Notario se encargará de este paso**

Una vez obtenida la Escritura Pública, es necesario llevarla a SUNARP para realizar la inscripción de la empresa en los Registros Públicos.

Este procedimiento normalmente es realizado por el notario.

La Persona Jurídica existe a partir de su inscripción en los Registros Públicos.

### Inscripción al RUC para Persona Jurídica

Para constituir una empresa, debes realizarlo a través de la [Plataforma Sistema de Intermediación Digital \(SID - SUNARP\)](#). En este caso, [Sunarp](#) incluirá en tu ficha de inscripción un número RUC inactivo de sociedad constituida que tu representante legal [tiene que activar](#), luego de que hayas creado [tu clave SOL](#) a través de [Sunat Virtual](#) o la [App Personas](#).

El RUC es el registro que la Sunat lleva de tu información como contribuyente (persona, entidad o empresa), domicilio fiscal, actividad a la que te dedicas y otros datos. Este número es único, consta de 11 dígitos y debes utilizarlo en todo trámite que hagas ante la Sunat.

Al crear el RUC como persona jurídica, las deudas u obligaciones de tu empresa estarán garantizadas y se limitarán solo a los bienes que estén registrados a su nombre.

También puedes inscribir a tu empresa en el RUC utilizando el canal presencial, a través de tu representante legal o tercero autorizado y cumpliendo algunos requisitos.

### Requisitos

#### Presencial:

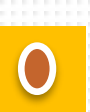
- [DNI](#) vigente, [carnet de extranjería](#), carnet de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, [carnet de permiso temporal de permanencia](#) o pasaporte con calidad migratoria para la generación de renta de fuente peruana.
- Original de partida registral certificada (ficha o partida electrónica) por los [Registros Públicos](#), con antigüedad no mayor a 30 días calendario.
- Original de documento privado o público en el que conste la dirección del domicilio fiscal que se declara.
- Cumplir los [requerimientos según el tipo de contribuyente a inscribir](#).
- Además, si la hace una tercera persona:

### Inscripción al RUC para Persona Jurídica

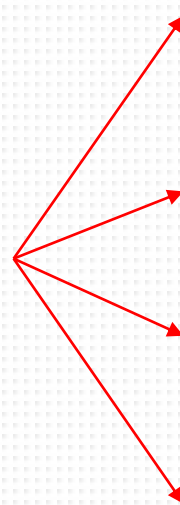
(...)

- Además, si la hace una tercera persona:
  - DNI vigente o documento de identidad que corresponda. No es necesario exhibir el documento original o fotocopia del representante legal del RUC.
  - Carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de Sunat, que la autorice expresamente a realizar la inscripción en el RUC.
  - [Formulario 2119: Solicitud de Inscripción al RUC o Comunicación de Afectación a Tributos.](#)
  - [Formulario 2054: Representantes Legales, Directores, Miembros Del Consejo Directivo.](#)
  - [Formulario 2054-Anexo: Domicilio de los Representantes legales.](#)
  - [Formulario 2046:](#) Declaración de establecimientos anexos, solo si existe un establecimiento adicional para las actividades.

Todo formulario debe estar correctamente **llenado y firmado por el representante legal.**



## LAS EMPRESAS SEGÚN CRITERIO CUANTITATIVO

- 
- a) Micro empresas;
  - b) Pequeña empresa;
  - c) Mediana empresa;
  - d) Empresas multinacionales.

# LAS MICRO EMPRESAS.-

- Unidad económica constituida por personas naturales o jurídicas, para realizar actividades de producción, comercialización o prestación de servicios. MYPE (Micro y Pequeña Empresa).

## **Características de las Microempresas en Perú**

- Número de Empleados: 1 y 10 empleados .
- Límite de Ventas: No deben superar las 150 UIT Aproximadamente S/ 772,500 soles
- Registro: Registrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)

## **Ventajas**

- Facilidad de Creación : Menos requisitos legales y financieros para iniciar operaciones.
- Flexibilidad: Pueden adaptarse rápidamente a cambios en el mercado.
- Acceso a Beneficios: Al registrarse en REMYPE, pueden acceder a incentivos fiscales y programas de apoyo gubernamental.

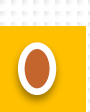
## **Desventajas**

- Limitaciones Financieras : Dificultades para acceder a créditos y financiamiento.
- Escasa Capacidad de Crecimiento : Las restricciones en ventas pueden limitar su expansión.
- Dependencia del Propietario : A menudo, el éxito del negocio depende directamente del esfuerzo del propietario.

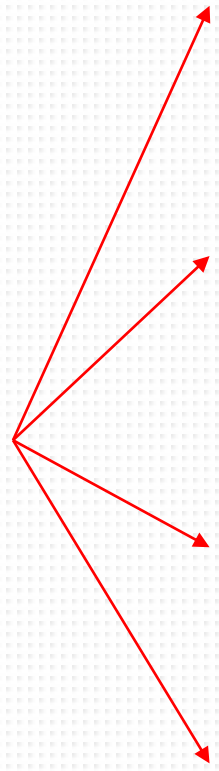
- Forman parte de la categoría de MYPE (Micro y Pequeña Empresa),

## Definición y características

- Número de Empleados : 11 y 100 empleados.
- Límite de Ventas: Las ventas anuales no deben superar las 1,700 UIT (S/ 8'755,000 soles)
- Actividades Económicas: Diversas actividades, producción, comercialización y de servicios.
- Representación : Constituyen aproximadamente el 5% del total de empresas en el país, lo que equivale a más de 113,000 pequeñas empresas registradas
- Registro y Beneficios
- Para acceder a beneficios fiscales y laborales, las pequeñas empresas deben registrarse en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) . Este registro proporciona acceso a incentivos que fomentan la formalización y el desarrollo empresarial.



**CLASIFICACIÓN  
DE LAS  
EMPRESAS  
SEGÚN  
FACTORES  
ESPECÍFICOS**



**1) SEGÚN LOS SECTORES PRODUCTIVOS**

- a) Empresas del sector primario;
- b) Empresas del sector secundario;
- c) Empresas del sector terciario.

**2) SEGÚN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

- a) Empresas de producción;
- b) Empresas comerciales;
- c) Empresas de servicios.

**3) SEGÚN LA NATURALEZA JURÍDICA**

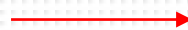
- a) Personas Naturales;
- b) Personas Jurídicas.

**4) SEGÚN CRITERIO CUANTITATIVO**

- a) Micro empresas;
- b) Pequeña empresa;
- c) Mediana empresa;
- d) Empresas multinacionales.



## a) Sociedades de responsabilidad LIMITADA.-

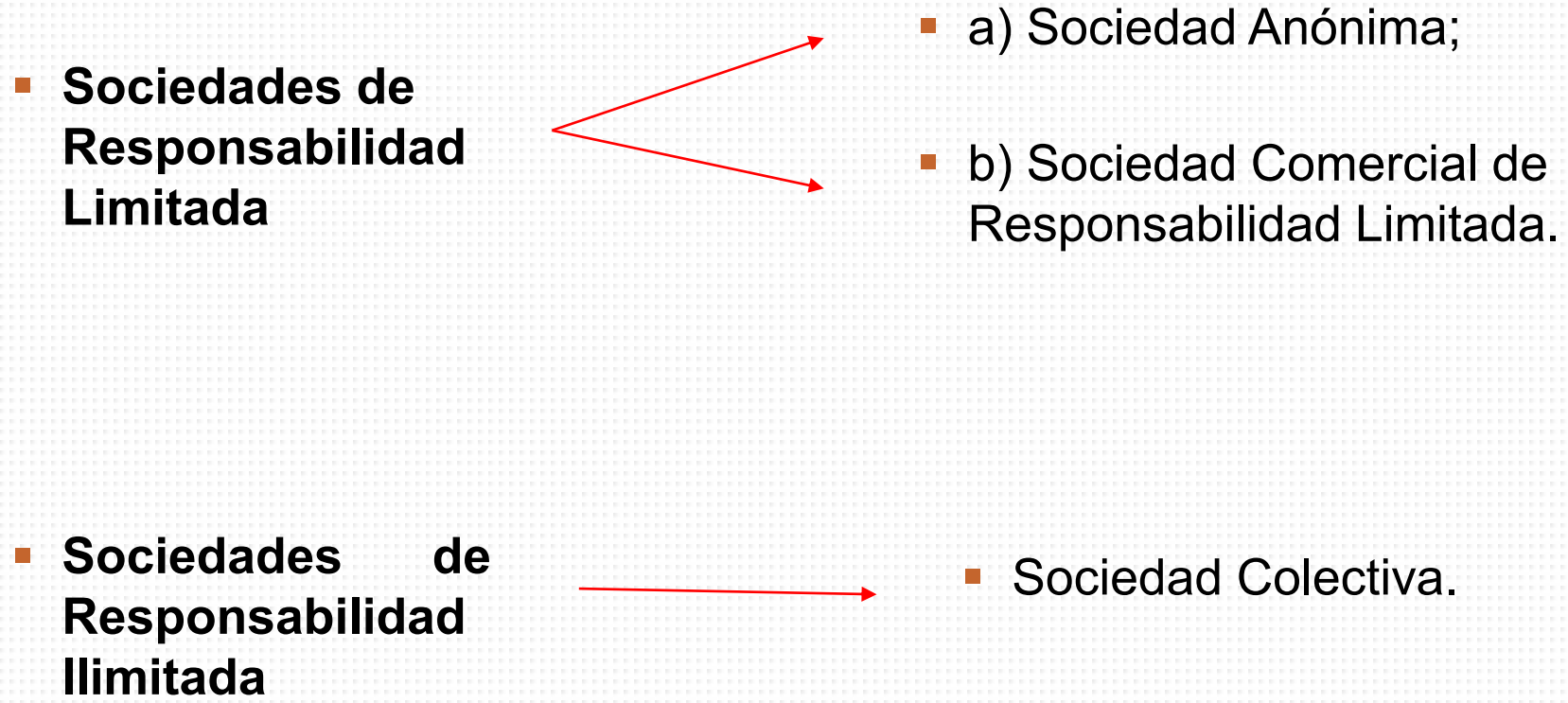
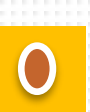


- La persona diferencia y protege su patrimonio personal del patrimonio de la empresa

## b) Sociedades de responsabilidad ILIMITADA



- La sociedad responde con su patrimonio
- El socio responde por las deudas de la sociedad con el patrimonio de la sociedad
- El socio responde con su propio patrimonio personal en forma ilimitada



## Clasificación por el elemento predominante de la Sociedad.-

- ▶ Esta clasificación responde a si en la sociedad predomina LA PERSONA (intuitu personae),
- ▶ O predomina EL CAPITAL (intuitu pecuniare).

- ▶ **1) Sociedades de personas (intuitu personae)**

- ▶ Predomina la persona y su solvencia económica, son:

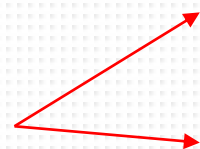


- ▶ **a) Sociedades colectivas (Art. 265 y ss de la LGS);**

- ▶ **b) Sociedades civiles (Art. 295 y ss de la LGS).**

- ▶ **2) Sociedades de capitales (intuitu pecuniae).-**

- ▶ Predomina el “capital”, o patrimonio social, sin importar la calidad de personas.



- ▶ **a) Sociedades Anónimas (Art. 500 y ss LGS),**

- ▶ **b) Sociedades de Responsabilidad Limitada (Art. 283 y ss LGS).**

# Las Sociedades Híbridas

- ▶ Las sociedades híbridas se mezclan los elementos personales y pecuniarios.

- ▶ a) Sociedad Anónima Cerrada (art. 234° y ss. LGS);

- ▶ b) Sociedad de Responsabilidad Limitada (art. 283° y ss. LGS).

- ▶ c) Sociedades Comanditarias por acciones (art. 282° y ss. LGS)

- ▶ Son sociedades de capitales, pero híbridas; tienen componentes de sociedades de personas.

- ▶ Son sociedades de personas pero impregnadas con ingredientes de sociedades de capitales.

- ▶ En nuestro ordenamiento jurídico se cuenta también con otro tipo de sociedades de legislación especial
  - ▶ a) Bancos y Compañías de Seguros, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Banca y Seguros;
  - ▶ b) Sociedades titulizadoras y sociedades agentes de bolsa, supervisadas por la CONASEV.

- **1.- Empresas reguladas en la Ley General de Sociedades – Ley 26887**

- 1.- Sociedad Anónima (Art. 50° LGS);
  - a) Sociedad Anónima Cerrada (Art. 234° LGS);
  - b) Sociedad Anónima Abierta (Art. 249° LGS);
- 2.- Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Art. 283° LGS);
- 3.- Sociedad Civil (Art. 295 LGS);
- 5.- Sociedad Colectiva (Art. 265 LGS);
- 5.- Sociedad en Comandita (Art. 278 LGS).
- 6.- Sociedades Irregulares (Art. 423 LGS).

- **2.- Empresas reguladas en LEYES ESPECIALES**

- a) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, regulada en el Decreto Ley 21621;
- b) Micro empresas (Ley N° 28015, D.S. N° 013-2013-PRODUCE);
- c) Mediana Empresa (Decreto Ley N° 23189, D.S. N° 013-2013-PRODUCE);
- d) Pequeña Empresa (Decreto Ley N° 23189, Ley 28015, D.S. N° 013-2013-PRODUCE).

# Órganos de las Empresas

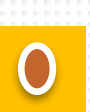


# ÓRGANOS DE LAS EMPRESAS

- ✓ Los órganos de las empresas son aquellas encargadas de la gestión de la empresa

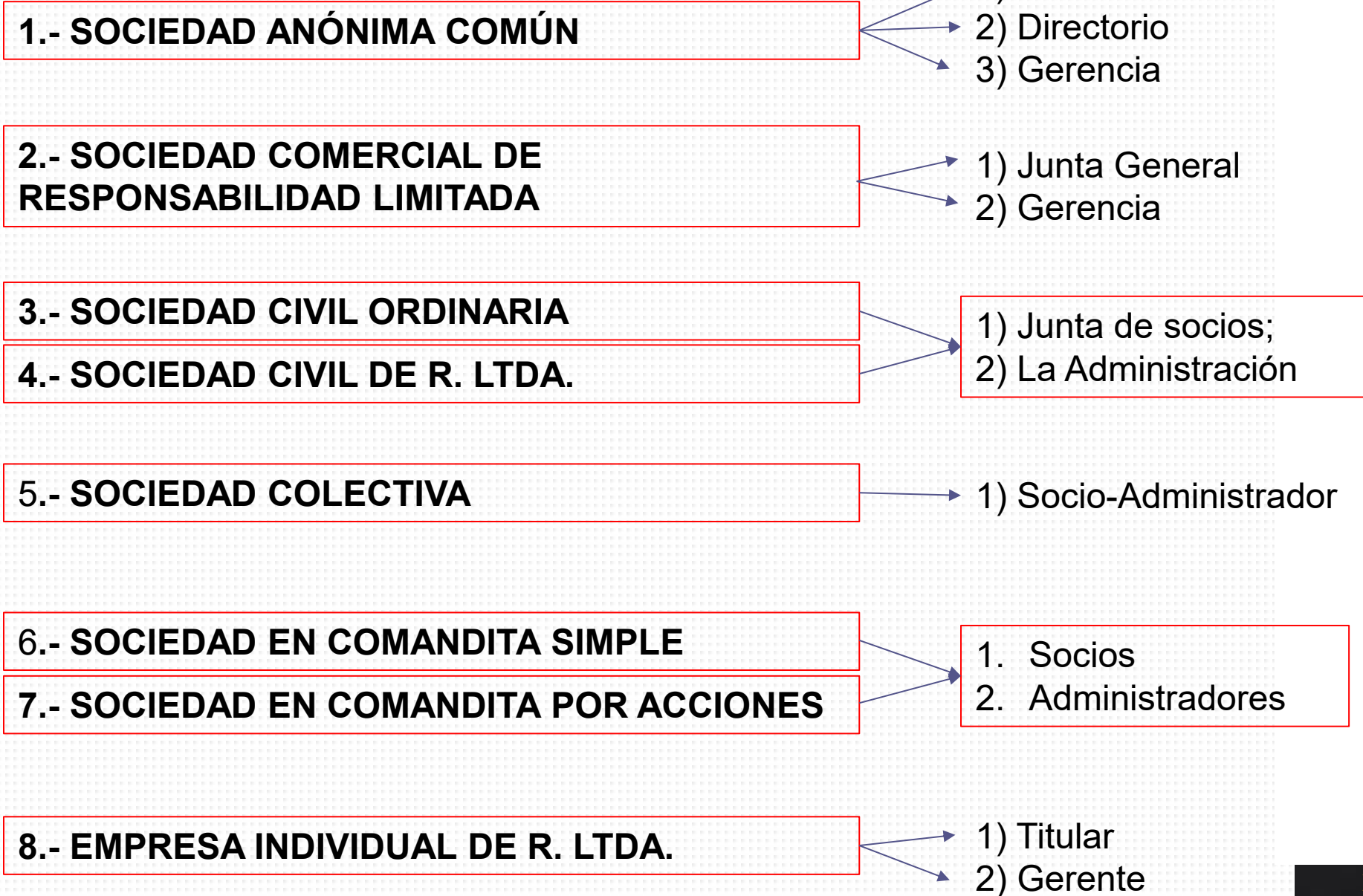
- **Órganos de las Empresas LGS**

- **2.1.- Órganos de la SOCIEDAD ANÓNIMA COMÚN:** Conformada por: 1) Junta General; 2) El Directorio; 3) La Gerencia.
- **2.2.- Órganos de la SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Conformada por: 1) La Junta General; 2) La Gerencia.
- **2.3.- Órganos de la SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA:** Conformada por: 1) La Junta de socios; 2) La Administración.
- **2.4.- Órganos de la SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Conformada por: 1) La Junta de socios; 2) La Administración.
- **2.5.- Órganos de la SOCIEDAD COLECTIVA.-** Conformada por: 1. Socio-Administrador.
- **2.6.- Órganos de la SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE:** Conformada por: 1. Socios-Administradores.
- **2.7.- Órganos de la SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES:** Conformada por: 1. Socios Colectivos-Administradores.
- **2.8.- Órganos de la EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Conformada por: 1) El Titular; 2) El Gerente.



# Órganos de las empresas según la LGS:

**Órganos de las Empresas LGS**



# LA SOCIEDAD ANÓNIMA



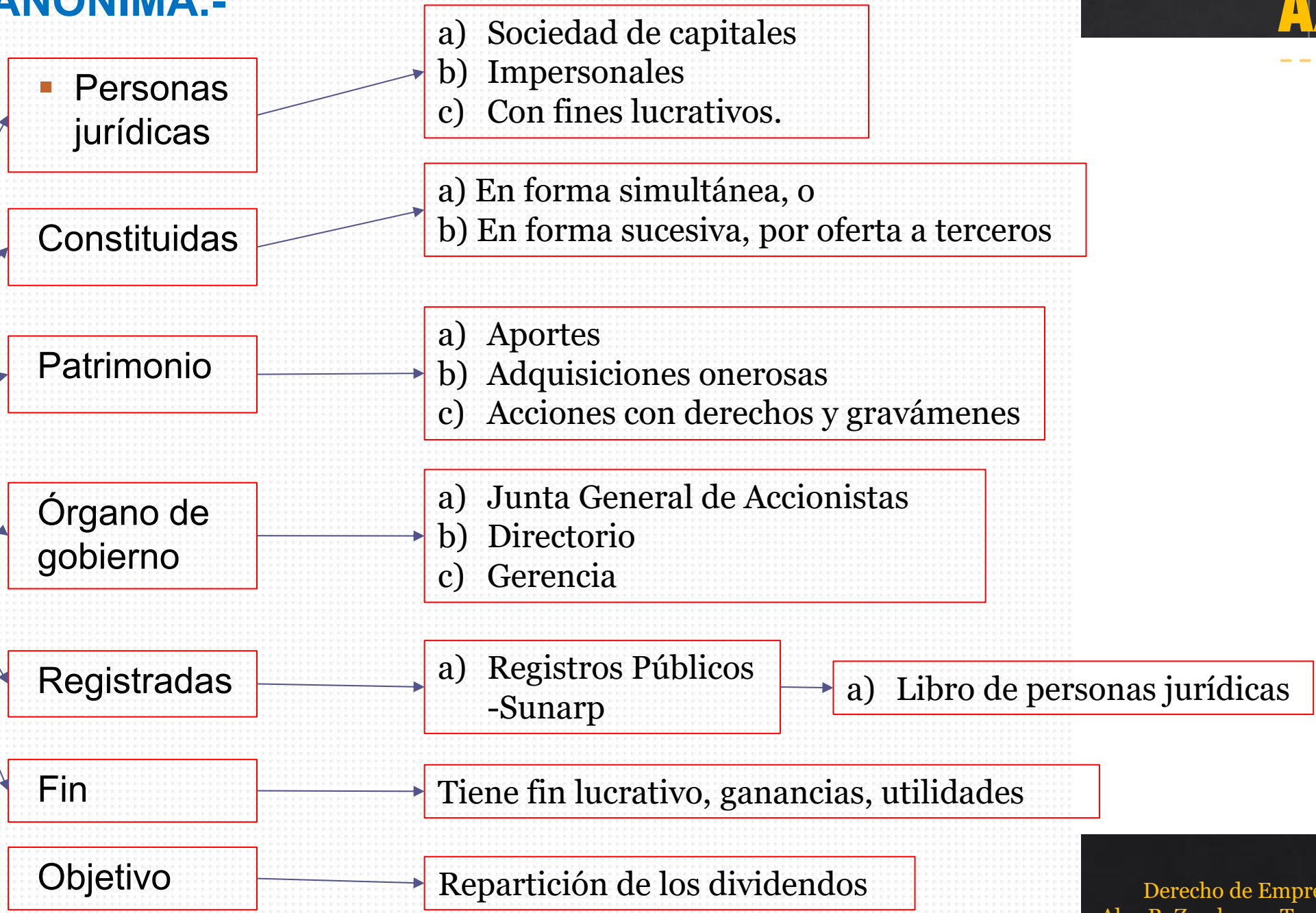
# LA SOCIEDAD ANÓNIMA

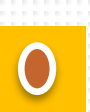
- ✓ La Sociedad Anónima es una empresa de capitales, constituido por acciones como capital social

## LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.-

- Las Sociedades Anónimas son personas jurídicas debidamente constituidas:
  - a) en forma simultánea o,
  - b) por oferta a terceros,
- Constituida por socios fundadores,
- Patrimonio constituido por aportes, adquisiciones onerosas, acciones con derechos y gravámenes;
- Cuenta con un sistema de gobierno conformado por:
  - la Junta General de Accionistas,
  - el Directorio y
  - la Gerencia.
- Se encuentran constituido por escritura pública ante los Registros Públicos, en el libro de personas jurídicas.
- Tiene fin lucrativo
- Son “impersonales”,
- Es una especial sociedad de capitales con fines lucrativos.

Sociedad Anónima S.A.





## El patrimonio de la SA son:

- 1) bienes,
- 2) derechos y
- 3) Obligaciones

### Componentes del Patrimonio

#### 1) Capital Social :

Está constituida por las aportaciones de los accionistas, que se dividen en acciones . Cada acción representa una parte del capital y otorga derechos a su titular.

El capital social mínimo requerido para constituir una sociedad anónima en Perú es de S/ 60,000 soles (equivalente a 60 UIT)

**2) Fondos propios :** Incluyen el capital social más las reservas acumuladas y las utilidades retenidas. Estos fondos son esenciales para la estabilidad financiera de la empresa.

Las utilidades generadas pueden ser distribuidas entre los accionistas como dividendos o reinvertidas en la empresa.

**3) Activos:** Comprenden todos los bienes tangibles e intangibles que posee la sociedad, como propiedades, maquinaria, inventarios y derechos de propiedad intelectual.

Los activos son fundamentales para las operaciones diarias y el crecimiento de la empresa.

**4) Pasivos :** Son las obligaciones financieras que tiene la sociedad, incluyendo deudas a corto y largo plazo. La diferencia entre activos y pasivos determina el patrimonio neto de la empresa.



# LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA



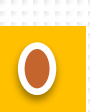
# LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

- ✓ La Sociedad Anónima Cerrada es una empresa de capitales de específicas condiciones, como cantidad máxima de 20 socios, directorio facultativo, adquisición preferente, transmisión hereditaria de acciones, etc.

## LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADA

### a) La Sociedad Anónima Cerrada

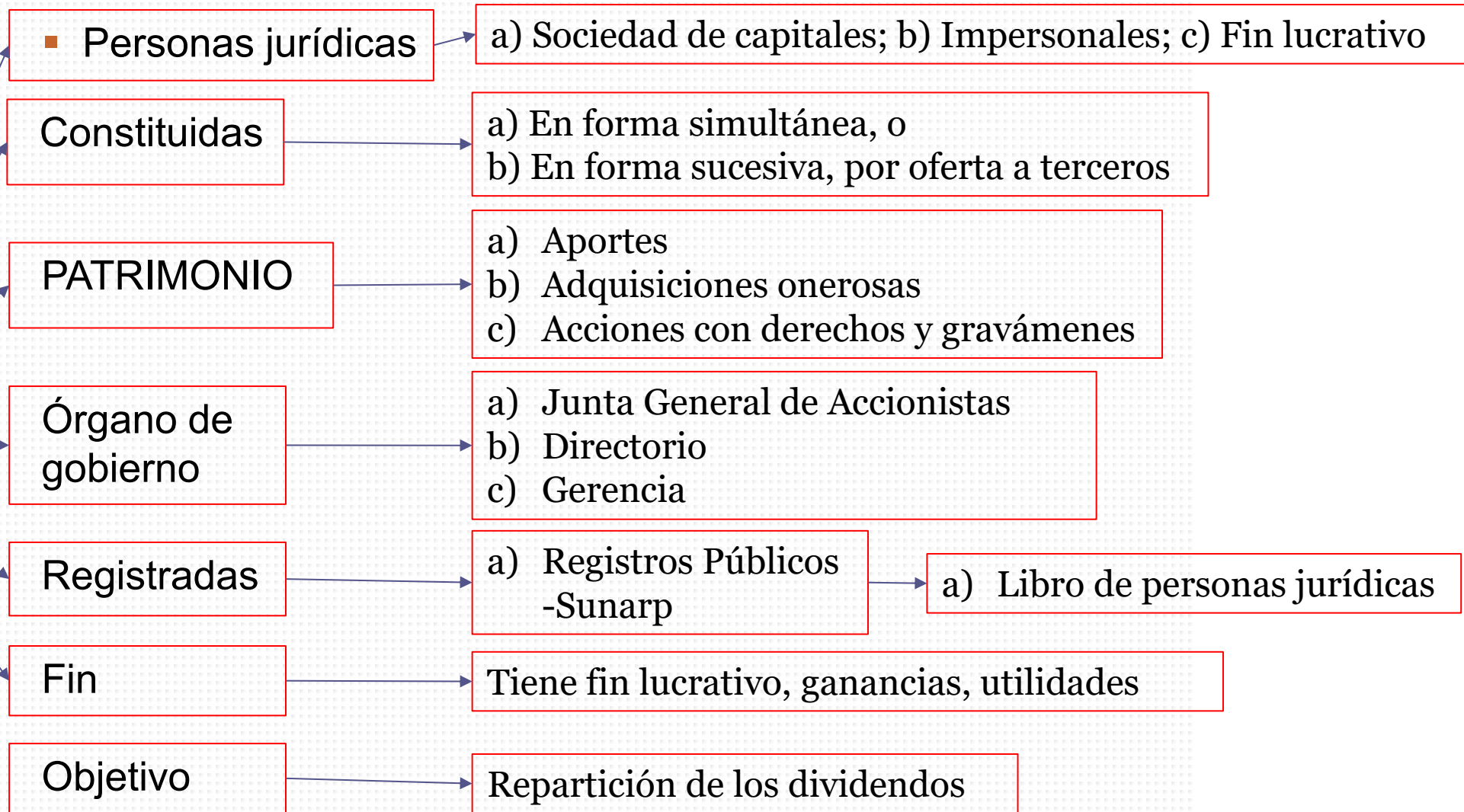
- Es uno de los tipos de Sociedad Anónima, que se constituye con un marco específico cerrado, como no estar conformado por más de 20 accionistas, acciones que no pueden estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. Entre sus características es que la transferencia de sus acciones tiene carácter de adquisición preferente de los socios, ante terceros; así también se somete a las reglas de la adquisición preferente en caso de enajenación forzosa, a la transmisión de las acciones por sucesión, a los derechos de representación en junta general (otro accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado), derechos de separación. Así mismo tiene la facultad del Directorio Facultativo (tener o no Directorio).

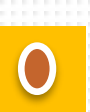


- Es uno de los tipos de Sociedad Anónima,
- Se constituye con un marco específico cerrado,
- Está conformado por no más de 20 accionistas,
- Las acciones no pueden estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.
- La transferencia de sus acciones tiene carácter de adquisición preferente de los socios, ante terceros;
- Se somete a las reglas de la adquisición preferente en caso de enajenación forzosa,
- Transmisión de las acciones por sucesión,
- Existen derechos de representación en junta general (otro accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado), derechos de separación.
- Tiene facultad del Directorio Facultativo (tener o no Directorio).

# LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.-

Sociedad Anónima Cerrada S.A.C.





# LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.-

Sociedad Anónima Cerrada S.A.C.

Constituidas con marco específico Cerrado

Conformada por no más de 20 personas accionistas

Las acciones no pueden estar en el Registro Público del Mercado de Valores

La transferencia de sus acciones tiene carácter de adquisición preferente de los socios, ante terceros;

Se somete a las reglas de la adquisición preferente en caso de enajenación forzosa,

Permite la Transmisión de las acciones por sucesión

Permite derechos de representación en junta general (otro accionista, cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado), derechos de separación.

Tiene facultad del Directorio Facultativo (tener o no Directorio)

# LA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA



# LA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA

- ✓ La Sociedad Anónima Abierta es una sociedad de acciones

- **b) Sociedad Anónima Abierta**
- La Sociedad Anónima Abierta es una persona jurídica de derecho privado, que puede constituirse por oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones, puede tener más de 750 accionistas, más del 30% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, sin considerar a accionistas con acciones que no alcanzan al 2 x mil del capital o exceda del 5% del capital. La Sociedad Anónima tiene el deber de inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores, salvo las excepciones por libre derecho de preferencia de adquisición, etc. Asimismo están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores CONASEV. Los principios por los que se rigen son, entre otros, la libre transmisibilidad de las acciones, la libre negociación de las acciones, acciones inscritas y no inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. Están conformadas por la Junta General de Accionistas, el Directorio, los Gerentes. Constituida mediante escritura pública, ante Notario e inscrita en los Registros Públicos. Su capital está formado por las acciones, los títulos representativos de las acciones, los dividendos, utilidades.

# LA SOCIEDAD ANÓNIMA Abierta.-

- Es una persona jurídica de derecho privado
- Puede constituirse por oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones,
- Puede tener más de 750 accionistas,
- Más del 30% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, sin considerar a accionistas con acciones que no alcanzan al 2 x mil del capital o exceda del 5% del capital.
- Debe inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores, salvo las excepciones por libre derecho de preferencia de adquisición, etc.
- Están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores CONASEV.
- Se rigen por el principio de libre transmisibilidad de las acciones,
- Se rigen por el principio de libre negociación de las acciones,
- Puede tener acciones inscritas y no inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.
- Conformada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, los Gerentes.
- Constituida por Escritura Pública, ante Notario e inscrita en los Registros Públicos.
- Capital formado por acciones, títulos representativos de las acciones, dividendos, utilidades.
-

# LA SOCIEDAD ANÓNIMA Abierta.-

Sociedad  
Anónima  
Abierta  
S.A.C.

Persona jurídica de derecho privado

Puede constituirse por oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones

Más de 750 accionistas

Más del 30% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, sin considerar a accionistas con acciones que no alcanzan al 2 x mil del capital o exceda del 5% del capital

Debe inscribir sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores, salvo excepciones

Sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores CONASEV

Se rigen por el principio de libre transmisibilidad de las acciones

Se rigen por el principio de libre negociación de las acciones

Puede tener acciones inscritas y no inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores

Conformada por la Junta General de Accionistas, el Directorio, los Gerentes.

Constituida por Escritura Pública, ante Notario e inscrita en los Registros Públicos.

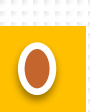
Capital formado por acciones, títulos representativos de las acciones, dividendos, utilidades

# **LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**



# LA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- ✓ La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es una empresa cuyo capital social son participaciones.



- **2.- SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**
- La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es una persona jurídica (ordenación de una persona y su capital) con fin lucrativo, en el cual el capital está dividido en “participaciones” iguales, acumulables e indivisibles. Las participaciones no pueden incorporarse en títulos valores, ni denominarse acciones según el Art. 283° de la Ley General de Sociedades. Así también, los socios no pueden exceder de 20 y “no responden personalmente por las obligaciones sociales, obligaciones de la empresa. Se separa los bienes, derechos y deberes de la empresa y de la persona, que son totalmente independientes. Su “capital social”, o patrimonio, lo constituyen las aportaciones de los socios. El capital debe estar pagado y depositado en una entidad bancaria o financiera a nombre de la sociedad. La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada es administrada por uno o más gerentes, que pueden ser socios o no. Las participaciones pueden ser también transmitidas por sucesión; puede existir también derecho preferente de adquisición de los socios. Las participaciones sociales pueden ser objeto de usufructo y prenda.

# LA SOCIEDAD COMERCIAL DE R. Ltda.

- Persona jurídica (ordenación de una persona y su capital)
- Con fin lucrativo,
- El capital está dividido en “participaciones” iguales, acumulables e indivisibles.
- Las participaciones no pueden incorporarse en títulos valores,
- Las participaciones no pueden denominarse acciones
- Los socios no pueden exceder de 20 y
- Los socios no responden personalmente por las obligaciones sociales, obligaciones de la empresa.
- Se separa los bienes, derechos y deberes de la empresa y de la persona, que son totalmente independientes.
- Su “capital social”, o patrimonio, lo constituyen las aportaciones de los socios.
- El capital debe estar pagado y depositado en una entidad bancaria o financiera a nombre de la sociedad.
- Es administrada por uno o más gerentes, que pueden ser socios o no.
- Las participaciones pueden ser también transmitidas por sucesión;
- Puede existir derecho preferente de adquisición de los socios.
- Las participaciones sociales pueden ser objeto de usufructo y prenda.

# LA SOCIEDAD COLECTIVA



# LA SOCIEDAD COLECTIVA

✓ La Sociedad.

## ■ 3.- SOCIEDAD COLECTIVA

- La Sociedad Colectiva es una persona jurídica de derecho privado, constituida ante los registros públicos, y cuyos socios responden “solidaria e ilimitadamente” por las obligaciones sociales, o de la empresa. La Sociedad Colectiva integra en su denominación el nombre de uno o todos los socios. Además la Sociedad Colectiva tiene un plazo fijo de duración, según el Art. 267° de la Ley General de Sociedades. Los acuerdos pueden ser por mayoría de votos computados por personas o por capitales. La administración estará a cargo a cada socio. Su capital social está conformado por “participaciones”. La transferencia de las participaciones debe tener el consentimiento de los otros socios.

- Persona jurídica de derecho privado,
- Constituida ante los registros públicos,
- Los socios responden “solidaria e ilimitadamente” por las obligaciones sociales, o de la empresa.
- Integra en su denominación el nombre de uno o todos los socios.
- Tiene un plazo fijo de duración, según el Art. 267 LGS
- Los acuerdos pueden ser por mayoría de votos computados por personas o por capitales.
- La administración estará a cargo a cada socio.
- Su capital social está conformado por “participaciones”.
- La transferencia de las participaciones debe tener el consentimiento de los otros socios.

# LA SOCIEDAD EN COMANDITA



# LA SOCIEDAD EN COMANDITA

✓ La Sociedad.

- **4.- SOCIEDAD EN COMANDITA**
- Las Sociedades en Comandita son personas jurídicas de derecho privado, conformadas por socios colectivos y socios comanditarios; en donde los socios colectivos “responden solidaria e ilimitadamente” por las obligaciones sociales (Art. 278° Ley General de Sociedades), mientras que los socios comanditarios responden sólo hasta la parte del capital que se hayan comprometido a aportar. La sociedad en comandita puede ser simple (el capital social está representado en participaciones) o por acciones (el capital social está constituido en acciones).

- **4.- SOCIEDAD EN COMANDITA**
- Las Sociedades en Comandita son personas jurídicas de derecho privado,
- conformadas por socios colectivos y socios comanditarios;
- Los socios colectivos “responden solidaria e ilimitadamente” por las obligaciones sociales
- Los socios comanditarios responden sólo hasta la parte del capital que se hayan comprometido a aportar.
- La sociedad en comandita puede ser simple (el capital social está representado en participaciones) o
- La sociedad en comandita también puede ser por acciones (el capital social está constituido en acciones).

# LA SOCIEDAD CIVIL



## ■ 5. SOCIEDAD CIVIL

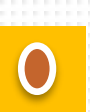
- La Sociedad Civil es una persona jurídica de derecho privado, constituida para un fin común económico, a través del “ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios” (Art. 295° de la Ley General de Sociedades); puede ser Ordinaria o de responsabilidad limitada. Si es Ordinaria, los socios responden personalmente y subsidiariamente por las obligaciones de la empresa. En las sociedades civiles de responsabilidad limitada no responden personalmente por las deudas de la empresa o sociedad. Su capital está constituido por “participaciones” que no pueden ser incorporados en títulos valores ni denominarse acciones, La administración es encargada a uno o varios socios. La Junta de socios es el órgano supremo de la sociedad.

■

- **5. SOCIEDAD CIVIL**
- La Sociedad Civil es una persona jurídica de derecho privado,
- constituida para un fin común económico,
- a través del “ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios”
- puede ser Ordinaria o de responsabilidad limitada.
- Si es Ordinaria, los socios responden personalmente y subsidiariamente por las obligaciones de la empresa.
- En las sociedades civiles de responsabilidad limitada no responden personalmente por las deudas de la empresa o sociedad.
- Su capital está constituido por “participaciones” que no pueden ser incorporados en títulos valores ni denominarse acciones,
- La administración es encargada a uno o varios socios.
- La Junta de socios es el órgano supremo de la sociedad.
-

# **LAS SOCIEDADES EN LA LGS**

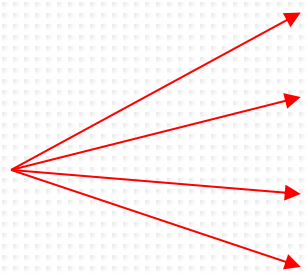




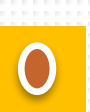
## Artículo 1.- La Sociedad

Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.

**LA SOCIEDAD**  
Empresarial  
(LGS)



- Agrupación de personas (Naturales o Jurídicas)
- Convenio de partes (Pacto social)
- Aportes de bienes o servicios (Capital social)
- Ejercicio común de actividades económicas
- (Art. 1 LGS)



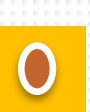
## Artículo 2.- **Ámbito de aplicación de la Ley**

Toda sociedad debe adoptar alguna de las formas previstas en esta ley. Las sociedades sujetas a un régimen legal especial son reguladas supletoriamente por las disposiciones de la presente ley.

La comunidad de bienes, en cualquiera de sus formas, se regula por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LGS

- Adopción formas previstas (S.A, Soc. en comandita, Soc. Colectiva, Soc. Civil, Soc. Comercial de R.Ltda.
- Las sociedades de régimen especial, aplican supletoriamente la LGS
- La Comunidad de Bienes se regula por el Código Civil

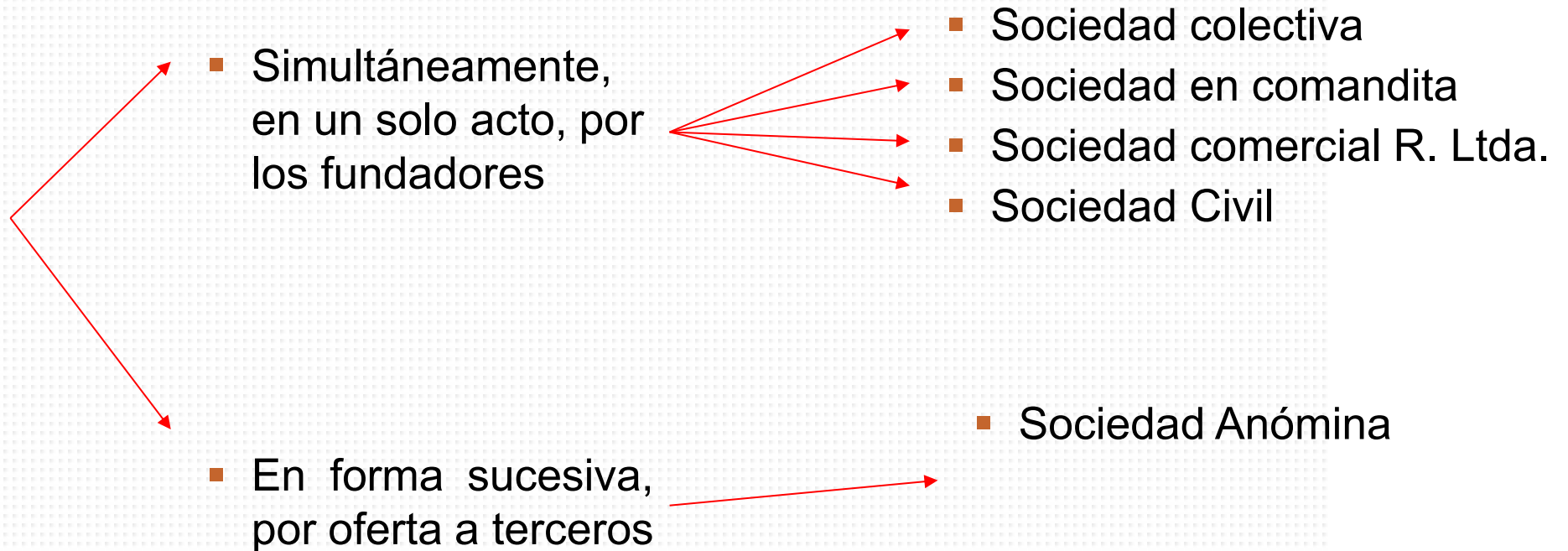


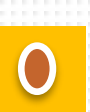
## Artículo 3.- Modalidades de Constitución

La sociedad anónima se constituye simultáneamente en un solo acto por los socios fundadores o en forma sucesiva mediante oferta a terceros contenida en el programa de fundación otorgado por los fundadores.

La sociedad colectiva, las sociedades en comandita, la sociedad comercial de responsabilidad limitada y las sociedades civiles sólo pueden constituirse simultáneamente en un solo acto.

### MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN de sociedades empresariales



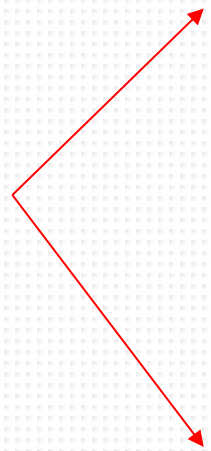


## Artículo 4.- Pluralidad de socios

La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo.

No es exigible pluralidad de socios cuando el único socio es el Estado o en otros casos señalados expresamente por ley.

**PLURALIDAD DE SOCIOS en sociedades empresariales**



- Mínimo de socios de una sociedad empresarial: 2
- Los socios pueden ser personas naturales o jurídicas
- A pérdida de la pluralidad de socios, se tiene 6 meses para regularizarla
- Si después de 6 meses no se pluraliza la sociedad empresarial se disuelve de pleno derecho
- No es exigible pluralidad de socios si el único socio es el Estado
- No es exigible pluralidad en casos expuestos por ley



# REGLAS APLICABLES A TODAS LAS SOCIEDADES.-

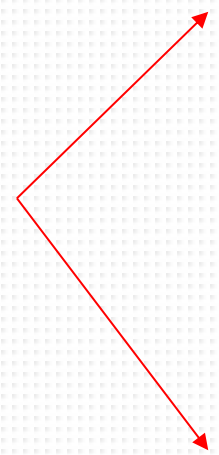
## Artículo 5.- Contenido y formalidades del acto constitutivo

La sociedad se constituye por Escritura Pública, en la que está contenido el pacto social, que incluye el estatuto. Para cualquier modificación de éstos se requiere la misma formalidad. En la escritura pública de constitución se nombra a los primeros administradores, de acuerdo con las características de cada forma societaria.

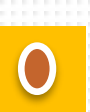
Los actos referidos en el párrafo anterior se inscriben obligatoriamente en el Registro del domicilio de la sociedad.

Cuando el pacto social no se hubiese elevado a escritura pública, cualquier socio puede demandar su otorgamiento por el proceso sumarísimo.

### FORMALIDADES DE LA CONSTITUCIÓN de las sociedades empresariales



- Las sociedades empresariales se constituyen por Escritura Pública
- La Escritura Pública contiene:
  - A) El pacto social
  - B) El Estatuto
  - C) Nombramiento de los administradores (gerentes)
  - D) Todo se inscribe en los Registros del domicilio de la sociedad
- Para modificaciones se requiere Escritura pública
- Si no hay Escritura Pública, cualquier socio demanda en proceso sumarísimo

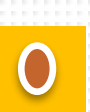


## Artículo 6.- Personalidad jurídica

La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

**PESONALIDAD  
JURÍDICA  
de las sociedades  
empresariales**

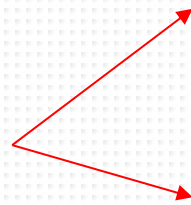
- Inscripción de **CONSTITUCIÓN** de la sociedad → ■ Adquiere personalidad jurídica
- Inscripción de **EXTINCIÓN** de la sociedad → ■ Pierde personalidad jurídica



## Artículo 7.- Actos anteriores a la inscripción

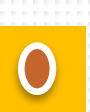
La validez de los actos celebrados en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro está condicionada a la inscripción y a que sean ratificados por la sociedad dentro de los tres meses siguientes. Si se omite o retarda el cumplimiento de estos requisitos, quienes hayan celebrado actos en nombre de la sociedad responden personal, ilimitada y solidariamente frente a aquéllos con quienes hayan contratado y frente a terceros.

**ACTOS JURÍDICOS  
ANTERIORES al  
Registro  
de las sociedades  
empresariales**



■ Los actos anteriores a la inscripción en el Registro

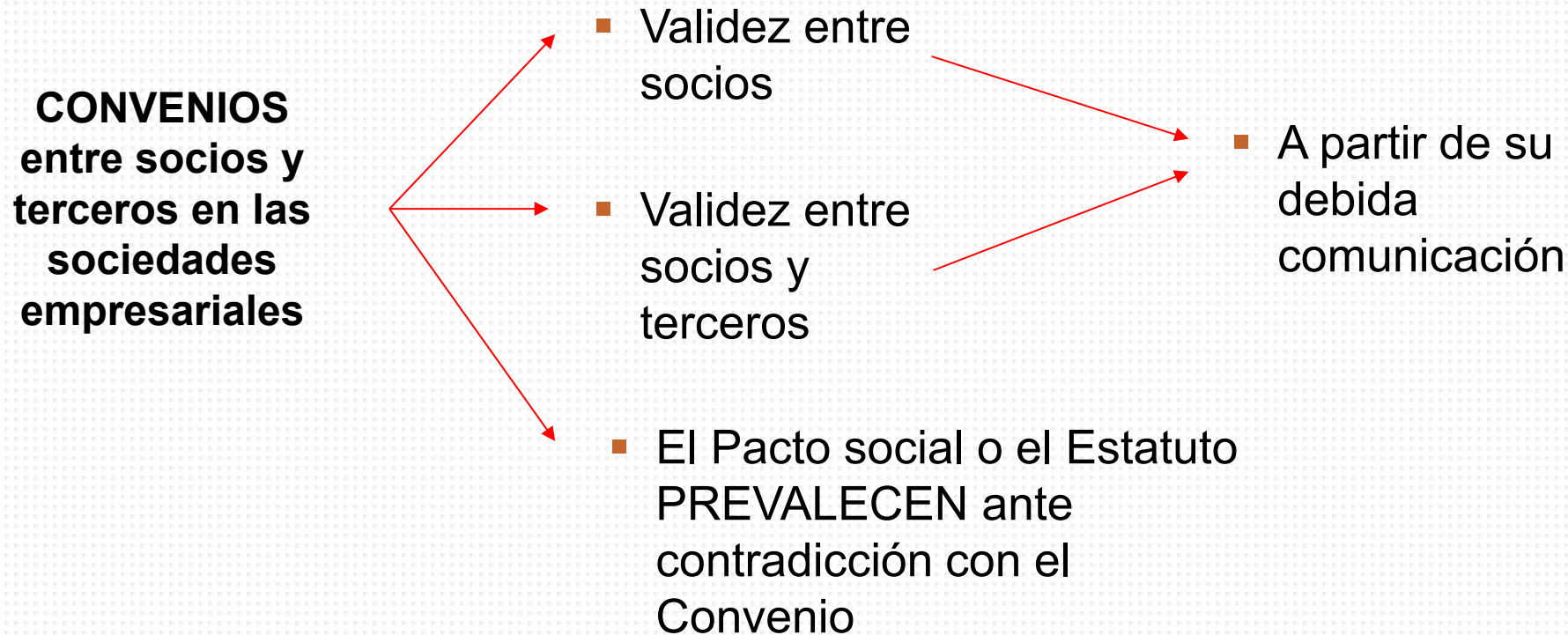
- Válidos si se inscriben en el Registro, y
- Tienen que ser ratificados por la Sociedad (dentro de 3 meses siguientes)



## Artículo 8.- Convenios entre socios o entre éstos y terceros

Son válidos ante la sociedad y le son exigibles en todo cuanto le sea concerniente, los convenios entre socios o entre éstos y terceros, a partir del momento en que le sean debidamente comunicados.

Si hubiera contradicción entre alguna estipulación de dichos convenios y el pacto social o el estatuto, prevalecerán estos últimos, sin perjuicio de la relación que pudiera establecer el convenio entre quienes lo celebraron.





# REGLAS APLICABLES A TODAS LAS SOCIEDADES.-

## **Artículo 9.- Denominación o Razón Social**

La sociedad tiene una denominación o una razón social, según corresponda a su forma societaria. En el primer caso puede utilizar, además, un nombre abreviado.

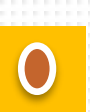
No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente, salvo cuando se demuestre legitimidad para ello.

Esta prohibición no tiene en cuenta la forma social. No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social que contenga nombres de organismos o instituciones públicas o signos distintivos protegidos por derechos de propiedad industrial o elementos protegidos por derechos de autor, salvo que se demuestre estar legitimado para ello.

El Registro no inscribe a la sociedad que adopta una denominación completa o abreviada o una razón social igual a la de otra sociedad preexistente. En los demás casos previstos en los párrafos anteriores los afectados tienen derecho a demandar la modificación de la denominación o razón social por el proceso sumarísimo ante el juez del domicilio de la sociedad que haya infringido la prohibición.

La razón social puede conservar el nombre del socio separado o fallecido, si el socio separado o los sucesores del socio fallecido consienten en ello. En este último caso, la razón social debe indicar esta circunstancia. Los que no perteneciendo a la sociedad consienten la inclusión de su nombre en la razón social quedan sujetos a responsabilidad solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal si a ello hubiere lugar” .(\*)

(La Denominación deberá agregar: “de beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC”. )

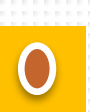


# REGLAS APLICABLES A TODAS LAS SOCIEDADES.-

## SOCIEDAD EMPRESARIAL

### -DENOMINACIÓN -RAZÓN SOCIAL

- Puede tener una DENOMINACIÓN
  - Puede usar, además, un nombre abreviado
  - Agregar “de beneficio e interés colectivo”, BIC)
- Puede tener una RAZÓN SOCIAL
  - Puede conserva nombre del socio separado o fallecido si es consentido por él o sus sucesores
  - Los que no perteneciendo a la sociedad consienten la inclusión de su nombre en la razónsocial quedan sujetos a responsabilidad solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si la hubiera
- No puede usarse denominación o razón social igual a otra sociedad empresarial
  - Nombres de organismos o instituciones públicas
  - Signos distintivos protegidos por derechos de propiedad industrial
  - Elementos protegidos por derechos de autor
- En caso de uso igual de denominación o razón social se demanda ante proceso sumarísimo, ante juez del domicilio del infractor



# REGLAS APLICABLES A TODAS LAS SOCIEDADES.-

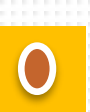
## Artículo 10.- Reserva de preferencia registral

Cualquier persona natural o jurídica que participe en la constitución de una sociedad, o la sociedad cuando modifique su pacto social o estatuto para cambiar su denominación, completa o abreviada, o su razón social, tiene derecho a protegerlos con reserva de preferencia registral por un plazo de treinta días, vencido el cual ésta caduca de pleno derecho.

No se puede adoptar una razón social o una denominación, completa o abreviada, igual a aquella que esté gozando del derecho de reserva de preferencia registral” .

**RESERVA DE  
PREFERENCIA  
REGITRAL  
en las  
sociedades  
empresariales**

- Puede realizarla cualquier persona natural o jurídica en la constitución de la sociedad
- Puede realizarla la sociedad cuando modifique su pacto social, estatuto para cambiar denominación, razón social
- La reserva de preferencia registral es por treinta días
- Luego de treinta días caduca el derecho de reserva
- No se puede adoptar denominación o razón social igual al de la reserva de preferencia registral



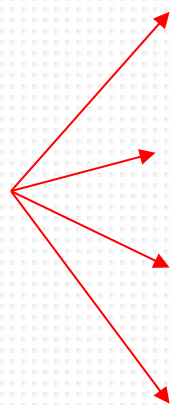
# REGLAS APLICABLES A TODAS LAS SOCIEDADES.-

## Artículo 11.- Objeto social

La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas.

" La sociedad podrá realizar los negocios, operaciones y actividades lícitas indicadas en su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto."(\*)

**OBJETO SOCIAL**  
de las  
sociedades  
empresariales

- 
- El objeto social son los negocios u operaciones descritos como actividades a las que se dedicará la sociedad
  - Son objeto social los actos que coadyuven para realizar sus fines, aunque no estén en el pacto social o estatuto
  - No es objeto social las establecidas exclusivas por ley a otras entidades o personas
  - El objeto social no pueden ser actividades ilícitas

## Artículo 12.- Alcances de la representación

La sociedad está obligada hacia aquellos con quienes ha contratado y frente a terceros de buena fe por los actos de sus representantes celebrados dentro de los límites de las facultades que les haya conferido aunque tales actos comprometan a la sociedad a negocios u operaciones no comprendidos dentro de su objeto social. Los socios o administradores, según sea el caso, responden frente a la sociedad por los daños y perjuicios que ésta haya experimentado como consecuencia de acuerdos adoptados con su voto y en virtud de los cuales se pudiera haber autorizado la celebración de actos que exralimitan su objeto social y que la obligan frente a co-contratantes y terceros de buena fe, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderles. La buena fe del tercero no se perjudica por la inscripción del pacto social.

### LA REPRESENTACIÓN SOCIAL de las sociedades empresariales

- Los actos de los representantes con contratantes o terceros de buena fe, obliga a la sociedad
- Los socios o administradores, responden frente a la sociedad por los daños y perjuicios que la sociedad haya experimentado como consecuencia de acuerdos adoptados con su voto y en virtud se autorizara actos exralimitando su objeto social

## Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones

El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.

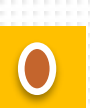
Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan en el Registro del lugar del domicilio de la sociedad por el mérito de copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste el acuerdo válidamente adoptado por el órgano social competente. No se requiere inscripción adicional para el ejercicio del cargo o de la representación en cualquier otro lugar.

“El gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley de Arbitraje, por el solo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario.”

" Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. Igualmente, goza de facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contrato civil, bancario, mercantil y/o societario previsto en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna y en general realizar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados requeridos para el cumplimiento del objeto de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones a las facultades antes indicadas que no consten expresamente inscritas en la Partida Electrónica de la sociedad, no serán oponibles a terceros."(\*)



# REGLAS APLICABLES A TODAS LAS SOCIEDADES.-

## NOMBRAMIENTOS, PODERES E INSCRIPCIONES en las sociedades empresariales

- Los nombramientos de administradores, liquidadores, u otro representante
- Los otorgamientos de poderes

Surten efecto desde:

- a) su aceptación expresa o
- b) desde el desempeño de dichas funciones

- Los nombramientos, revocaciones, renunciaciones, modificación o sustitución
- Los otorgamientos de poderes

Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas nombradas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento del designado o del representante, según el caso.

Las inscripciones se realizan en el Registro del lugar del domicilio de la sociedad por el m...